



NEUQUEN, 6 de Agosto del año 2015.

Y VISTOS:

En acuerdo estos autos caratulados: **"VILLEGAS ARIEL AGUSTIN C/ BERCLEAN S.A. S/ EMBARGO PREVENTIVO"**, (Expte. **INC N° 1702/2015**), venidos en apelación del JUZGADO LABORAL 1 - NEUQUEN a esta Sala II integrada por los Dres. Federico **GIGENA BASOMBRIO** y Patricia **CLERICI**, con la presencia de la Secretaria actuante, Micaela **ROSALES** y,

CONSIDERANDO:

I.- Contra la providencia dictada a fs. 13/vta. de este cuadernillo que rechaza la diligencia de embargo sobre fondos depositados en cuentas bancarias mediante oficio dirigido al Banco Central, el ejecutante interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio a fs. 15/16 vta.

A fs. 17, el a quo rechaza el primer recurso y concede el de apelación.

II.- Se agravia el apelante del rechazo alegando que nada impide que se solicite la traba del embargo al Banco Central, conforme las constancias que en copia simple que acompaña y que extrajo de la página web correspondiente a la entidad bancaria señalada.

Establece que el mecanismo peticionado se encuentra dispuesto dentro de los medios del banco, el que se informa a través de la Circular D, siendo de carácter reservado y protectorio del secreto bancario.

Cita jurisprudencia.

Dice que la comunicación mencionada no es susceptible de generar trastornos o gastos, y lo que si generaría un dispendio jurisdiccional sería oficiar a todas las entidades financieras del país para proceder a la traba de



embargo solicitado, cuando lo que se pretende cobrar es un crédito laboral de carácter alimentario.

Sigue diciendo que todo ello, sumado al tiempo que insumiría, conspiraría contra la efectividad de la medida, a cuyo efecto debe meritarse celeridad para evitar su frustración.

Vuelve a citar jurisprudencia que considera acorde con su postura.

III.- Entrando al estudio de los agravios, esta Sala ha cambiado su criterio, admitiendo que la traba del embargo a entidades bancarias se efectivice a través de la diligencia al Banco Central (causas N° 443719/11, 427934/10; entre otras de esta Sala).

Ello, en atención a la existencia del trámite en la página Web del Banco Central (<http://www.bcra.gov.ar/index.asp>), como consecuencia de la nueva carta orgánica del BCRA (ley 26739 del 06/04/12) y que bajo el título (en margen izquierdo) "oficios judiciales", brinda instrucciones para acceder a tal mecanismo.

Así, la propia institución ha delineado el camino para acceder a una medida como la solicitada por el ejecutante, y sin otras obligaciones distintas a las referidas en la normativa citada informa la medida al sistema a través de una Comunicación "D", la cual es de carácter reservado y se dirigen exclusivamente a las entidades financieras, quienes son las que, en definitiva, proceden a trabar la medida.

En función de lo señalado y dados los alcances establecido por el BCRA, consideramos que corresponde hacer lugar al recurso del actor, revocándose el auto apelado en lo pertinente, disponiéndose que en la instancia de grado se provea la medida solicitada a través del oficio al Banco Central de la República Argentina.



Sin imposición de costas en la Alzada, atento resultar una cuestión suscitada entre la parte y el juzgado.

Por ello esta **SALA II**

RESUELVE:

I.- Revocar el auto de fs. 13/vta. en lo pertinente, disponiéndose que en la instancia de grado se provea la medida solicitada a través del oficio al Banco Central de la República Argentina, de conformidad con los Considerandos de la presente resolución.

II.- Sin imposición de costas de Alzada, por los motivos explicitados.

III.- Regístrese, notifíquese electrónicamente y, oportunamente, vuelvan los autos al Juzgado de origen.

Dr. Federico Gigena Basombrío - Dra. Patricia M. Clerici

Dra. Micaela S. Rosales - SECRETARIA